

ACTA ORDINARIA N°5626 (49-2020)

Acta número cinco mil seiscientos veintiséis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del dos de noviembre del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta Zoom, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde la Unión de Tres Ríos de Cartago) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Frank Cerdas Núñez y Marco Durante Calvo con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5626-2020

1. Revisión Aprobación de acta N°5624 y 5625 del 26 y 28 de octubre 202 respectivamente.
2. **Asuntos de la Presidencia**
 - OFICIO-CMTC-N.º 021-2020 de fecha 20 de octubre 2020, suscrito por Olman Chinchilla Hernández, presidente de la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses.
 - DAJ-AIR-OF-289-2020 19 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a uso de herramienta zoom.
3. **Asuntos de la Secretaría**
4. **Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5626-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5624 del 26 de OCTUBRE DE 2020 Y ACTA N°5625 del 28 de OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5624 del 26 de octubre de 2020 y N°5625 del 28 de octubre de 2020

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5624 del 26 de octubre de 2020. Comentada el acta

e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación. Se abstiene de votación el Director Edgar Morales Quesada por encontrarse ausente es esa sesión.

Seguidamente somete a votación el acta N°5625 del 28 de octubre de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, las actas N°5624 del 26 de octubre de 2020 y N°5625 del 28 de octubre de 2020.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3.

Punto 1. OFICIO-CMTC-N°. 021-2020 de fecha 20 de octubre 2020, suscrito por Olman Chinchilla Hernández

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, manifiesta que los directores/as que ha recibido el oficio CMTC-N°. 021-2020 de fecha 20 de octubre 2020, suscrito por Olman Chinchilla Hernández, presidente de la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses, que textualmente indica lo siguiente:

“20 de octubre del 2020
OFICIO-CMTC-N°. 021-2020

Licda. Rosa Isela Hernández Rodríguez, jefe
Departamento de Salarios Mínimos
Secretaría Ejecutiva, Consejo Nacional de Salarios de Costa Rica
Pte.

Estimada Señora:

Reciba el atento saludo del suscrito, así como de mi representada, Central del Movimiento de Trabajadores Costarricense (CMTC).

El motivo de la presente es el siguiente: hemos sido informados por parte de nuestro Cro, Dennis Cabezas Badilla quien, en representación del Sector Sindical, funge como Director Propietario en el Consejo Nacional de Salarios, sobre que este Consejo solicitó a la Oficina de la O.I.T., con sede en nuestro país, le facilitará el financiamiento para la contratación de una consultoría profesional que, viniera a dotar al Consejo de un instrumento de Clasificación y Valoración de Puestos para las diferentes labores en la Estiba portuaria que se desarrolla en Costa Rica.

Entendiendo la complejidad por la que atraviesa ese tipo de actividad laboral en el país y queriendo, desde nuestras propias posibilidades y criterios, apoyar tal acción, quisiéramos solicitarle la siguiente información:

1-Carta emitida desde el Consejo Nacional de Salarios en la que se le solicita, a la Oficina de la O.I.T. para Centroamérica, la cooperación para que, desde esa Institución, se facilite el financiamiento y contratación de un consultor que, fundamentalmente, pueda elaborar un documento de Clasificación y Valoración de Puestos propios a la actividad de la Estiba portuaria

2-Los términos de referencia, elaborados por el Consejo, para enmarcar el trabajo solicitado a la consultoría y que fueron remitidos a la O.I.T.

Seguro de su atención a la presente y deseando que sus importantes labores sigan por la senda del servicio eficiente que el Consejo Nacional de Salarios ha brindado al país, de Usted con toda consideración y respeto,

Fraternalmente

Olman Chinchilla Hernández
Presidente

CC. Comité Ejecutivo CMTC

Lic. Dennis Cabezas Badilla Representante CMTC- Consejo Nacional de Salarios”

Una vez concluida la lectura del documento, los señores Directores/as conviene en instruir a la Secretaria Técnica de este para que proceda con la respuesta al oficio conforme lo solicitan.

Punto 2. DAJ-AIR-OF-289-2020 19 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, manifiesta que los directores/as que ha recibido el oficio DAJ-AIR-OF-289-2020 19 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al uso de la herramienta zoom para llevar a cabo las sesiones de este Consejo.

Inmediatamente solicita a la secretaria que proceda con lectura resumen de su contenido que textualmente entre otros aspectos señala lo siguiente:

“DAJ-AIR-OF-289-2020

19 de octubre de 2020

Señores
Consejo Nacional de Salarios
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente pasamos a contestar oficio CNSDSM-OF-130-2020 recibido vía electrónica el día 02 de octubre de 2020, en donde se solicita criterio respecto a lo siguiente, y citamos textualmente, en lo que interesa: *"El Consejo Nacional de Salarios, en la Sesión 5620 del 28 de setiembre de 2020 decidió que, a partir del 01 de octubre del 2020, continuará realizando y grabando sus sesiones de manera virtual mediante la herramienta denominada "Zoom"*

Lo anterior considerando que mediante circular DGAF-DTIC-CIR-8-2020 con fecha del 27 de agosto de 2020, el Ministerio de Trabajo comunicó que, desde el 01 de octubre de 2020, no se podrán grabar reuniones en Google Drive mediante la aplicación Google meet, recurso que venía siendo usado por el Consejo.

(...) el costo económico será asumido por uno de los directores de su propio peculio." (...)

a) **V.- CONCLUSIONES**

A partir de lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1.- El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial.

2.- El órgano colegiado debe forjar una voluntad en su propio seno a partir de la reunión simultánea de los diversos individuos que lo conforman. Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es un requisito sustancial del funcionamiento del órgano.

3.- Por consiguiente, la simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Y no puede dejarse de lado que la actividad propia del órgano colegiado consiste en deliberar y votar las propuestas de acuerdo. Es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación y no de acuerdos predeterminados.

4.- Que bajo el estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto Ejecutivo N.º 42227 de 16 de marzo de 2020 y considerando las medidas sanitarias del Decreto Ejecutivo N.º 42221 de 10 de marzo de 2020, actualmente existiría una razón jurídica suficiente que justificaría que el Consejo Nacional de Salarios pueda acudir, de forma excepcional, al instrumento de las sesiones virtuales, de un lado con la finalidad de colaborar de forma activa con la declaratoria de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo, y con las medidas sanitarias también decretadas, y, del otro lado, con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo y, por tanto, de los servicios públicos que la misma presta, lo cual evidentemente es vital para cooperar también con la Declaratoria de Emergencia sanitaria decretada.

5.- Que para que las sesiones del Consejo puedan celebrarse en forma virtual, y de tal modo que sean válidas, dicho órgano deliberante no solo debe reglamentar el procedimiento electrónico que ha de servir de cauce para la deliberación de los asuntos por parte de los directivos, sino que, también, debe establecer, y por acuerdo del mismo Consejo, el día y hora

en que se celebrarían sus sesiones virtuales, acuerdo que debe ser publicado para que sus miembros, tengan acceso a conocer que dichas sesiones se realizarían de forma virtual durante el estado de emergencia.

6.- Que, en orden a celebrar sesiones virtuales, el Consejo además debe asegurar que el procedimiento o mecanismo para celebrar tales sesiones, garantice la publicidad de los acuerdos.

7.- En el mismo acuerdo que decida la celebración de sesiones virtuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, se debe establecer una sede electrónica para la celebración de dichas sesiones. Sede electrónica que, como ya se ha dicho, debe ser propiedad de la administración, en este caso del Consejo Nacional de Salarios, y que deben asegurar la integridad, veracidad y actualización de la información que allí se establezca.

8.- Que el recurso o medio tecnológico que se elija utilizar para las sesiones virtuales debe garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, de tal forma que durante la respectiva sesión virtual, los integrantes del Consejo puedan discutir, utilizando los cauces y recursos legales previstos, de forma real los asuntos del correspondiente orden del día y de modo que se pueda constatar la participación continua y sin interrupciones de los integrantes del Consejo, lo cual es un requisito para el pago de la respectiva dieta por la sesión virtual.

9.- Que, de acuerdo con el numeral 56 de la Ley General de la Administración Pública, las actas deben expresar las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, por lo cual se entiende que si la sesión se ha celebrado en forma virtual, tendrá que indicarse cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el, la compatibilidad y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada.

Asimismo, no debe olvidarse que la reglamentación propia del Consejo establece que acta de instalación debe de ser firmada por todos los miembros del Consejo presentes en la sesión, y el

acta final será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario del Consejo, así por los miembros directores que hayan hechos votos disidentes de los acuerdos alcanzados.

11.- Con respecto al punto de que uno de los directores pague de su peculio la licencia de Zoom, no existe norma expresa que prohíba esto último. Claro está, y en virtud de lo expresado anteriormente, esta “licencia” debe de ser cedida en calidad de donativo al Consejo, para que así sea de propiedad exclusiva del Consejo Nacional de Salarios, y para el uso exclusivo para la consecución de sus fines determinados por la ley.

12.- Cabe recalcar que la única forma legal de poder sesionar virtualmente de la forma propuesta en la plataforma Zoom sería mediante donación y convenio explícito en donde se establezca el uso y pertenencia de la licencia al Consejo Nacional de Salarios, ya que al sesionarse por un medio que no pertenece al Consejo, anularía lo actuado por este cuerpo, y así como sus acuerdos; y no cabría el pago de dietas por concepto de dichas sesiones.

13.- Asimismo, indicamos, que, para lo anterior, deberá el Consejo cumplir con lo indicado supra, por el Ministerio de Hacienda, sobre el registro auxiliar en donde se detalle la donación y el comprobante fehaciente que se indica. Tiene que establecerse así mediante convenio suscrito con el donante, en donde también se establezca el plazo por cuanto tiempo el directivo pagará la licencia de Zoom, y qué pasaría con esta una vez este termine su período en el Consejo; además de los ítemes indicados líneas anteriores y solicitados por la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. ...”

Concluida la lectura los Directores/as, inician una amplia discusión sobre el contenido del tema, considerando ampliamente los alcances y responsabilidades de este Consejo como órgano independiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, valoran diversas opciones para continuar trabajando como en derecho corresponde con la modalidad de video conferencia hasta tanto se mantenga la emergencia nacional por COVID-19. Convienen en continuar el tema la siguiente sesión una vez que valoren a lo interno de sus sectores la viabilidad de adquirir una

licencia zoom de forma exclusiva para el este Consejo, de manera que no se comprometan la integridad jurídica, de todas las acciones que se realizan en este Consejo.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3.

Punto 1. La Señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que recibido Informe de avance del estudio denominado Análisis de la operación y funcionamiento de los servicios de Estiba en los principales Puertos de Costa Rica, realizado por del M.Sc. Carlos Arturo Méndez Contrera, el cual será remitido por correo electrónico a todos los Directores/as para su debido conocimiento. Los Directores/as solicitan que se incluya para la agenda de la próxima sesión.

EL Director, Dennis Cabezas Badilla, solicita que le remitan el Plan de Trabajo para este estudio ya que aduce no recordar haber recibido el documento, inmediatamente la señora Hernández Rodríguez, aclara que el documento fue enviado a todos los directores/as el día 05 de octubre 2020 y toma nota para reenviar nuevamente conforme lo solicita el Director.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 1

Punto 1. El Director Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral, manifiesta su interés para que conste en esta acta explícitamente lo siguiente:

“MI PERCEPCIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2020 CON EL CONSULTOR, CONTRATADO POR LA O.I.T., PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA ESTIBA EN COSTA RICA

El Consultor inicia haciendo un panorama del trabajo que él piensa desarrollar, este es mi análisis de tal exposición:

1-De lo expuesto por el Consultor, me queda una impresión de que no tiene muy claro que, el objetivo fundamental de su consultoría es el de entregar un modelo de clasificación y valoración de puestos que le sirva de insumo principal, al Consejo de Salarios, para que se puedan determinar los salarios mínimos de los trabajadores de la Estiba en los puertos de Costa Rica. Por tal razón, pedí la palabra y le expliqué al Consultor pienso que, con toda claridad, cuál es el principal producto esperado por este Consejo, según los Términos de Referencia que hicimos llegar a la O.I.T.

2-De su exposición también me llama la atención el fuerte énfasis que, particularmente percibo, de una interpretación del trabajo a desarrollar muy orientada a los intereses, capacidades y posibilidades de las empresas que desarrollan labores en los puertos. Incluso el Consultor indica, ante una pregunta que se le hizo que, él llega a relacionarse con esta oportunidad laboral que brinda la O.I.T., a través del organismo empresarial denominado Asociación Clúster de Logística del Caribe (ASCLOG).

3-Revisando su currículum, me doy cuenta que él fue el Director del Estudio de Factibilidad para la creación de la Nueva Cooperativa de Limón de Servicios Múltiples R.L., incluso que actualmente es el presidente de su Comité Organizador; esta Empresa tiene entre sus fines el transporte de mercancías, lo cual podría hacer posible, según mi criterio, desarrollar actividades empresariales en las labores de estiba en los puertos nacionales. Esta situación, de ser así, estaría planteando un, para mí, serio problema de conflictividad por intereses, situación que, eventualmente, podría deslegitimar el trabajo desarrollado.

4- Finalmente deseo agregar que, de la lectura que yo realizo del currículum del Consultor, no obtengo datos específicos que me dejen en claro su experiencia profesional en materia de

Clasificación y Valoración de Puestos de Trabajo. No estoy afirmando que no la tenga, simplemente señalo que no la interpreto dentro de lo que detalla su currículum.

Dennis Cabezas Badilla
Director Propietario C.N.S. por Sector Sindical.
Cedula 900450939”

Los Directores/as, sin mayores comentarios dan por conocidas las percepciones manifiestas por el Señor Dennis Cabezas Badilla.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva